



## RESOLUCION EXENTA N° 353/2016

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Construcción de galpón para amparar maestranza para fabricación de lockers”.

CONCEPCION,

21 SET. 2016

### VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La carta S/N de fecha 05 de agosto de 2016, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 18 de agosto de 2016, presentada por la Señora Angélica Palma Jimenez, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto “Construcción de galpón para amparar maestranza para fabricación de lockers”.
5. La carta s/n de fecha 15 de septiembre de 2016 recepcionada en nuestras oficinas con igual fecha, a través de la cual la Sra. Angélica Palma, proponente del proyecto, presenta antecedentes adicionales a la Consulta de pertinencia de ingreso.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la Angélica Palma Jimenez, a realizar su proyecto de “Construcción de galpón para amparar maestranza para fabricación de lockers”, como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N° 4 de esta resolución, se indica, en relación al proyecto lo siguiente:
  - El proyecto consiste en la construcción de un galpón de 1.257,6 m<sup>2</sup>, 18 m<sup>2</sup> de oficina y 3.670 m<sup>2</sup> de estacionamientos, todas instalaciones necesarias para amparar el funcionamiento de una maestranza para la fabricación de lockers.
  - El proyecto se emplazará en un predio (Rol N°82-195) de 3,91 ha, camino a Bustamante, Km 6, de la comuna de Coihueco en las coordenadas 0251092E-5944685N, Huso 19.
  - Que la empresa informa que dispondrá de un transformador de una potencia instalada de 150 KVA.
4. Que el artículo 3 del D.S. N° 40/13 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone “*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, y en los literales k), k.1), de la misma disposición, que establece lo siguiente:
  - “*k) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*”
  - “*k.1) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial .....*”Lo anterior permite concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente que dicen relación con la potencia instalada y las características del proyecto, no se reúnen las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en el literal artículo 3 del reglamento del SEIA, por cuanto la potencia instalada es menor a los 2.000 KVA indicada en el reglamento del SEIA.
5. En mérito de los anterior,

**RESUELVO:**

1. Declarar que el proyecto “Construcción de galpón para amparar maestranza para fabricación de lockers” **no requiere ingresar de forma obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA)**, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° del D.S. N° 40/2013.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente del proyecto “Construcción de galpón para amparar maestranza para fabricación de lockers” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en Visto N° 4 de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**

  
**Marcela Núñez Rodríguez**  
Directora Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío

  
ARS/NCM/ncm

**Distribución:**

- Señor Angélica Palma, Representante legal.

**C/c:**

- Ilustre Municipalidad de Coihueco
- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente, Región del Biobío
- SEREMI de Salud, Región del Biobío
- SEREMI de Agricultura, Región del Biobío
- SAG, Región del Biobío
- Archivo SEA, Región del Biobío.